



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 2026	NÚMERO 13 SEGUNDA EDICIÓN VESPERTINA
------------	--	---

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO del Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO del Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

Al margen un logotipo con el Escudo de Puebla y una leyenda que dice: Gobierno del Estado. 2024-2027. Educación. Secretaría de Educación Pública. Por Amor a Puebla.

MANUEL VIVEROS NARCISO, Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que, los criterios orientadores de la educación buscan una formación integral, humanista y de excelencia. Se basan en principios de democracia, considerada no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; de mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y el respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de las personas, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; de inclusión, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y capacidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación; de interculturalidad, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

En ese sentido, los artículos 134 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, establecen la obligatoriedad de integrar y operar un Consejo de Participación Social en cada escuela pública, como órgano de consulta, orientación y apoyo, con el objetivo de fortalecer la educación básica, mejorar la infraestructura y fomentar la participación de los padres de familia, maestras y maestros y la comunidad. Dicho Consejo será integrado por padres de familia, maestras y maestros, representantes sindicales, directivos, exalumnos y miembros de la comunidad interesados en el desarrollo escolar, podrá promover, incentivar e incidir en actividades escolares y extraescolares de carácter académico, cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y cobertura de la educación.

Ambas legislaciones educativas, se ajustan a los cambios más significativos en los últimos años de la política educativa en México, como lo es la incorporación del proyecto educativo de la Nueva Escuela Mexicana (NEM), en el cual la comunidad educativa es el espacio, medio y fin del *proceso educativo, transformando roles para que la escuela sea un centro de encuentro comunitario, abriéndola para diagnosticar y resolver problemas de forma colaborativa; se implementen metodologías activas como el Aprendizaje Basado en Proyectos y; el docente pase de ser un transmisor a codiseñar el currículo con la comunidad. Lo anterior implica fortalecer el fundamento normativo de los Consejos de Participación Escolar, en sus diferentes niveles (escuela, municipio y estado).*

Por los motivos y fundamentos citados en los párrafos que anteceden, surge la necesidad de actualizar el Acuerdo de Creación del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación con el objetivo de armonizarlo con las reformas que han sufrido leyes superiores vigentes, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, así como las normas específicas emitidas por la federación para promover la participación social en la educación, como el ACUERDO número 02/05/16 por el que se establecen los

Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación y el diverso que lo modifica, ACUERDO número 08/08/17. Esto, para dar sustento a las acciones realizadas por todos los actores que conforman el Sistema Educativo Nacional y Estatal, en la búsqueda de la excelencia y la mejora continua en la educación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 8, 11, 16, 17, 31, 37, 44, 131, 134 de la Ley General de Educación; 31 fracción XII y 43 fracciones I, II, XXIV, XXXIII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4, 15, 19, 22, 32, 38, 126 fracción IV, 129, 130 y 132 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracciones I, y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; se establece el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 1. Se constituye el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, como un órgano de consulta, orientación, colaboración y apoyo; con el objeto de promover y apoyar la participación de la comunidad, en actividades extraescolares; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por Consejo, al Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

ARTÍCULO 3. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Integrar las actividades de los consejos de participación social, escolares, municipales y estatales para colaborar en el desarrollo educativo del Estado;

II. Promover la participación social en el desarrollo de proyectos escolares y municipales;

III. Propiciar la vinculación activa y constante entre escuela-comunidad con la finalidad de promover la coordinación entre madres y padres de familia o tutores, docentes y autoridades escolares en los procesos educativos del Estado;

IV. Coadyuvar, en el ámbito estatal, en actividades de protección civil y emergencia escolar;

V. Conocer las demandas y necesidades que emanen de los Consejos Municipales y Escolares de Participación Social en la Educación, conformando los requerimientos para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo;

VI. Contribuir mediante actividades realizadas por los Consejos Municipales y Escolares de Participación Social en la Educación que fortalezcan; la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, la interculturalidad, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias étnicas y culturales, para lo cual promoverán la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda.

VII. Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo estatal y, en su caso, realizar las propuestas correspondientes a la autoridad educativa competente;

VIII. Conocer los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas; para, en su caso, proponer las acciones que permitan mejorar la educación;

IX. Contribuir a la formulación de propuestas de contenidos regionales en los planes y programas de estudio y opinar sobre los mismos;

X. Promover, incentivar e incidir en actividades escolares y extraescolares de carácter académico, cultural, cívico, deportivo y de bienestar social;

XI. Formular propuestas que fortalezcan y alienten la participación y el compromiso familiar y social en la mejora del logro educativo y acciones para evitar el abandono escolar en el ámbito estatal;

XII. Proponer actividades de orientación, capacitación y difusión a madres, padres de familia o tutores;

XIII. Colaborar con la autoridad educativa proponiendo acciones dentro de su ámbito de competencia, que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación;

XIV. Formular propuestas que tiendan a fortalecer y alentar el funcionamiento y operación de las escuelas, considerando para ello la participación de la sociedad y de los sectores interesados en la educación;

XV. Fomentar e impulsar con la contribución de las Coordinaciones de Desarrollo Educativo la operación de los Consejos Municipales y Escolares; así como con los Directivos de los niveles educativos;

XVI. Coordinarse con los Consejos Municipales y Escolares de Participación Social en la Educación, para mejorar el logro de sus objetivos e intercambiar información relativa a sus actividades;

XVII. Apoyar el cumplimiento de los Planes de Trabajo de los Consejos Municipales y Escolares de Participación Social en la Educación a través de acciones de comunicación, coordinación, evaluación y actualización permanentes;

XVIII. Conocer y difundir de manera periódica, en un marco de respeto a la pluralidad, las diversas opiniones y sugerencias de la comunidad educativa, sobre la participación social en la educación tendientes a garantizar el derecho a una educación de excelencia;

XIX. Consultar información con la autoridad educativa federal, estatal y municipal para conocer logros, avances, retos y perspectivas de la educación obligatoria;

XX. Identificar prácticas participación social exitosas de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación con la Información del Registro Público de los Consejos de Participación Social que se lleven a cabo en la educación obligatoria, para reconocerlas y difundirlas;

XXI. Colaborar e impulsar a las autoridades municipales y escolares para la constitución, registro y operación de sus respectivos consejos;

XXII. Fomentar la organización y la autonomía de gestión escolar;

XXIII. Contribuir a la promoción de actividades de contraloría social;

XXIV. Elaborar y realizar a través de su cuerpo técnico, su plan anual de trabajo y programas correspondientes;

XXV. Elaborar y aprobar su reglamento interno; y

XXVI. Las demás que la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla, su Estatuto Interno y ordenamientos aplicables, le confiera.

ARTÍCULO 4. El Consejo se abstendrá de intervenir en aspectos laborales y administrativos del personal de las escuelas y no deberán participar en cuestiones políticas y religiosas.

ARTÍCULO 5. Para su organización y funcionamiento el Consejo se integrará con:

I. El Pleno;

II. Comité Directivo; y

III. Cuerpo Técnico.

ARTÍCULO 6. El Pleno del Consejo se conformará con:

I. Presidenta(e) Honoraria(o), que será la persona titular del Gobierno del Estado;

II. Presidenta(e) Ejecutiva(o), que será la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;

III. Secretaria(o) Técnica(o);

IV. El Comité Directivo:

- Presidenta(e) del Consejo (madre o padre de familia);

- Integrantes (madres, padres de familia o tutores; personal directivo de escuelas; docentes; personas titulares de dependencias gubernamentales y representantes del sector social); y

V. El Cuerpo Técnico: se integrará por Comisiones conformadas por personas conocedoras e interesadas en los diferentes temas que promueven los Consejos Municipales y Escolares.

ARTÍCULO 7. La persona titular de la Secretaría Técnica será designada y removida libremente por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

ARTÍCULO 8. Las reglas a que se sujetará la designación, elección y duración de los integrantes del Consejo, se establecerán en su reglamento interno, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, con excepción de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 10. El Comité Directivo se integrará con:

I. Presidencia Ejecutiva;

II. Secretaría Técnica;

III. Los Titulares de Dependencias Gubernamentales;

IV. Los Representantes del Cuerpo Técnico; y

V. Los representantes de la Asociación de Padres de Familia, de las organizaciones sindicales de los trabajadores de la educación y de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 11. El Comité Directivo fungirá como enlace con las autoridades educativas federal, estatal y municipal, y con el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación; y será el encargado de realizar las resoluciones del Pleno, así como las acciones que establezca su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 12. El Consejo integrará las acciones educativas de los Consejos Municipales y de Participación Escolar en la Educación, quienes conformarán su Cuerpo Técnico. Asimismo, establecerá los lineamientos para su integración, coordinación y funcionamiento.

ARTÍCULO 13. Los Planes de trabajo que correspondan a las necesidades y características educativas de los municipios se canalizarán a su Cuerpo Técnico, de acuerdo con el ámbito de su competencia, a fin de que la sociedad reciba los beneficios de sus programas y acciones.

ARTÍCULO 14. El Consejo constituirá grupos de trabajos permanentes o temporales con el objeto de realizar actividades de análisis, investigación, consulta y opinión, sobre temas que les sean encomendados; así como formular programas que coadyuven al cumplimiento de su objeto. Dichos grupos de trabajo se conformarán con los integrantes de su Cuerpo Técnico.

ARTÍCULO 15. Los grupos de trabajo permanentes serán cuando menos cinco, los cuales, además de las actividades que les sean encomendadas y las que establezca su Reglamento Interno.

Los demás grupos de trabajo que se establezcan atenderán los asuntos que, de acuerdo con las circunstancias particulares del Estado, se consideren prioritarios.

ARTÍCULO 16. Los grupos de trabajo temporales serán aquéllos que se integren para realizar estudios y emitir opiniones sobre temas específicos que les sean encomendados.

ARTÍCULO 17. Los grupos de trabajo permanentes y temporales serán coordinados por la persona titular de la Secretaría Técnica. Al frente de cada uno de ellos habrá un responsable.

ARTÍCULO 18. El Consejo celebrará por lo menos dos sesiones plenarias ordinarias al año y las extraordinarias que se acuerden de conformidad con su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 19. La persona titular de la Secretaría Técnica, entregará trimestralmente a la Presidencia Ejecutiva, un resumen de las actividades y productos sustantivos realizados, el cual se dará a conocer a la sociedad en general, a través de los medios que resulten conducentes.

ARTÍCULO 20. La Secretaría de Educación Pública del Estado facilitará al Consejo los recursos, las instalaciones y el personal que sea necesario para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 21. La sede permanente del Consejo será la Ciudad de Puebla, Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo que crea el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el doce de diciembre de dos mil tres.

TERCERO. El Consejo Estatal de Participación Social deberá expedir su estatuto interno dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de su instalación.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis. El Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla. **C. MANUEL VIVEROS NARCISO.** Rúbrica.